# PROMUEVE EJECUCIÓN PRENDARIA

Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial:

**Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F**, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nro. 1125, piso 7º, oficinas "15", Zona 123, TE 4383-3728, domicilio electrónico: 20-24186507-0 **(ELICECHE ABOGADOS)**, a V.S. me presento y digo:

## I. PERSONERÍA

Acredito la representación invocada con la copia del poder judicial general que en este acto se adjunta, la que declaro es copia fiel de su original vigente.

## II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover por el presente formal demanda de ejecución prendaria contra la Sra. POLETTO DAIANA AHILIN CUIT: 27-37155732-1 Y la Sra. POLETO MARIA ROSA DNI 21366624 con domicilio especial constituido en la calle Lima Nro. 265, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **$ 785.349,30 (Pesos setecientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 30/100 centavos)**, arroja dicho saldo deudor el calculo de capital más intereses hasta el 17 de diciembre de 2019, según las razones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

JUZGADO COMERCIAL N°8 SECRETARIA N° 16 FH: 20/04 05 AM

## III. HECHOS

La ejecutada en estas actuaciones celebró con fecha **11/07/2016** un contrato de prenda con registro por la suma de **$ 355.599,99 (Pesos trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve con 99/100 centavos) -ver reajuste monto adeudado,** inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente con fecha **12/07/2016**, el que se adjunta a

la presente demanda y cuyo contenido doy por aquí reproducido en honor a la brevedad.

En garantía del fiel cumplimiento de dicho contrato, la ejecutada gravó con derecho real de prenda en favor de mi mandante del vehículo que se detalla:

**- Una unidad Marca Smart, Tipo Coupe, Modelo FORTWO PASSION, Marca de Motor Renault, Nro. de Motor H4DA401U017516, Marca de Chasis Smart, Nro. de Chasis WMEFJ4CA6GK119142, Dominio AA325OA.-**

Conforme surge de los mencionados contratos, los préstamos debían cancelarse mediante el pago de 72 cuotas iguales y consecutivas conforme surge del reajuste del monto adeudado que es de la continuación del contrato de prenda de los mutuos prendarios en donde se establece el cronograma de pagos.

Con posterioridad a la celebración del contrato de referencia, el demandado incumplió con el pago de las cuotas acordadas conforme las pautas detalladas en párrafos precedentes, motivo por el cual mi mandante dio por caídos todos los plazos el día **10/09/2017**, fecha de mora a los efectos de calcular los intereses.

Con motivo de todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a V.S. que ordene llevar adelante la presente ejecución por las sumas reclamadas, con más los intereses que se devenguen, desde la fecha de mora y hasta la del efectivo pago, con más las costas correspondientes.

## IV. SOLICITA EMBARGO Y SECUESTRO

A los fines de resguardar adecuadamente los derechos patrimoniales que detenta mi mandante contra la ejecutada en estas actuaciones, vengo a solicitar a V.S. que ordene trabar embargo sobre el vehículo detallado en el Punto III de la presente, por la suma reclamada con más los intereses que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costas.

Asimismo, y sin perjuicio de la citación de remate que se le cursará a la demandada, solicito a V.S. se disponga el inmediato secuestro del bien

prendado y sus accesorios, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento a fin de proceder al secuestro del vehículo en el lugar en que se encuentre.

La diligencia se practicará con habilitación de días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y a la movilidad del mismo, en la calle **Palpa 925 Grand Bourg, Malvinas Argentinas,** quedando autorizado para correr con la misma los Sres. Horacio Barrientos Paz y/o Nilo Mingrone y/o Pablo Brude y/o Michel Rischmann quien éstos designen, con facultades para denunciar domicilios, identificar el bien, trasladarlo fuera de la jurisdicción, constituirse y/o denunciar depositarios del bien y formular peticiones.

Al Sr. Oficial de Justicia, se lo facultará para hacer uso de la fuerza pública, denunciar y allanar domicilios en caso de ser necesario, hacer uso de cerrajeros, debiendo proceder al secuestro del bien en el domicilio indicado y/o donde realmente se encuentre, así como también secuestrarlo en poder de quien se encuentre cualquiera fuera su título, debiendo dar cumplimiento en el acto con lo dispuesto en la acordada Nro. 2.200 a cuyo efecto dejará la copia de la diligencia a la demandada y/o quien entienda en la misma, haciendo constar en el acta a confeccionarse el estado en que se encuentra el bien a secuestrar. Procederá asimismo al secuestro de la documentación correspondiente al automotor y, en su defecto, intimará a los poseedores del bien para que la pongan en disposición del Juzgado.

Lo arriba solicitado resulta procedente por haber sido pactada en el contrato prendario, a que las partes deben ajustarse como la ley misma, no requiriéndose, por otra parte, protesto previo, y reconocimiento de la firma en el certificado prendario, ni de las convenciones anexas, en orden a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de Prenda con Registro.

**IV.1.-SOLICITA OFICIOS**

Asimismo, solicito a los fines de preservar los derechos de mi mandante y solo en los casos que la fuerzas de seguridad se encuentren realizando operativos a los efectos de no entorpecer su tarea, solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Policía de la provincia de Buenos Aires, encomendándose a la Policía para que en ocasión de concretar

procedimientos habituales de control de vehículo, preste su colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado prendado ( conf. Cam. Nac. Com., SALA B, 8/3/02 Causa 60186 "Prendcar SRL c/ Galli Maria s/ ej. Prendaria"; íd., 20/06/02, "Ford Crédito Cía. Financiera S.A. c/Videla Carlos Alberto s/Secuestro prendario"; id. D, 17/10/05, Volkswagen Compañía Financiera S.A. c/Silvi, Julio Alberto s/Secuestro prendario).

**V. DERECHO**

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en la normativa de la Ley 12.962, y en la del art. 521 inc. 7 y concordantes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

**VI. COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescripto por la Ley 12.962, la presente acción prendaria se promueve por ante V.S., pues resulta competente en virtud del domicilio establecido como especial constituidos por los deudores en la cláusula décima novena de los contratos prendarios adjunto.

Manifestamos a V.S. que la unidad por la cual se solicita la medida de secuestro no es un contrato de consumo para uso particular, sino que es una operación comercial para el transporte interjurisdiccional, tal como se desprende del contrato de mutuo en cuestión.

Con respecto a este tipo de contratos comerciales la jurisprudencia resolvió con respecto a la competencia que: *"...2. La cuestión traída a consideración de esta instancia impone determinar prioritariamente si en el caso resulta operativo el marco protectorio de la ley de Defensa del Consumidor, para lo cual es necesario comenzar por recordar que, según ese ordenamiento, consumidor o usuario es "toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social... (art.1, en su parte pertinente, ley 24240 modif. Ley 26.361) 3) Sentado ello, y conforme surge del contrato prendario, las características del bien involucrado, esto es, un camión tractor marca Iveco modelo 450 E 41T (fs. 10), no puede presumirse que en la especie se trate de una operación de financiación para el consumo comprendida en los términos precedentemente reseñados. De allí que, siguiendo tal*

*razonamiento, deba concluirse prima facie, que el vínculo contractual de que se trata no se encuentra regido por la mencionada normativa... RESUELVE: Revocar la resolución apelada.*(30/08/2011, CNCom, D, 19537/2009. CITIBANK N.A. C/MOISES HUGO SECUESTRO PRENDARIO. JUZGADO 23 (45).

Recientemente: *"Buenos Aires, 19 de junio de 2014. Y Vistos: Viene apelado por la parte actora el pronunciamiento dictado en fs. 28/30 –aclarado en fs. 33 y mantenido en fs. 51-, en el cual el Sr. Juez a quo se inhibio para conocer en las presentes actuaciones conforme a lo establecido por la Ley24.240, modificada por la Ley 26.361.os fundamentos del recurso fueron expuestos a fs. 49/50. La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió a fs. 56 propiciando la revocación del decisorio en crisis. La cuestión traída a consideración de esta Sala es determinar si, a las presentes actuaciones, pueden serle aplicadas las previsiones establecidas por la Ley 24.240 –modif por Ley 26.361.- La Ley de Defensa del Consumidor en su art. 1, en su parte pertinente, establece: "La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física y jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social...." Como puede verse, la norma citada incluye a las personas jurídicas, por lo cual si el bien fue adquirido para consumo final, se encuentra alcanzado por las previsiones de la misma. Señala Lorenzetti, al respecto, que los empresarios han sido tradicionalmente excluidos de la noción de consumidor, porque no usan los bienes para consumo final sino para aplicarlos al proceso productivo. Si bien la cuestión ha provocado no pocas discusiones, pues existen supuestos dudosos, señala el autor citado –tras analizar distintos casos de "integración parcial" en los que una empresa adquiere un bien que integra al proceso productivo y que también usa para otras finalidades-, que un criterio utilizado para dirimir el tema es el del criterio objetivo, referido al uso que se le da a la cosa (cifr. Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", pag. 90 y ss.) En el caso, juzgase que las constancias obrantes en la causa impiden considerar aplicable a la cuestión la Ley de Defensa del Consumidor. Obsérvese que se ha iniciado un secuestro prendario contra "SOSA NELCI SRL" cuya actividad principal seria el transporte de cargas (fs. 36 y 42); y que, de los contratos de prenda con registro copiados a fs. 36/39 y 42/45 surge que los vehículos son dos unidades tipo tractor para uso privado de transporte de carga interjurisdiccional, lo que permite*

*relacionarlo con el giro de la empresa (conf. esta Sala, 1/12/2009, "Banco Meridian SA c/Todo Block SA s/secuestro prendario"). En síntesis resulta evidente que los bienes prendados -cuyos secuestros ahora se pretenden-, no resultaron adquiridos para consumo final por lo que no implica la aplicación la Ley 26.361 -modif de la Ley 24.240.Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía ante esta Cámara, se resuelve: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 49/50 y, consecuentemente, revocar lo decidido a fs . 28/30..."* (19/06/2014, CNCom, F, MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.C/SOSA NELCI SRL S/SECUESTRO PRENDARIO" Expediente Nº 010477/2014

## VII. AUTORIZACIONES

Autorizo al Dr. Santiago Aon y/o los Sres. Federico Carrera y/o Damián J. Eliceche y/o Marcelo Fossati y/o a solicitar el expediente en Mesa de Entradas, presentar escritos, diligenciar oficios y testimonios, mandamientos, retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias, hacer desgloses y cuanto más sea necesario a los efectos de controlar el estado del juicio (RJN art. 63 inc. A modificado por la Ac. de la CSJN del 5.3.54).

Para el caso de que el autorizado procediese a retirar copias de escritos y/o pericias de los cuales se hubiera corrido vista o traslado, queda entendido dicho retiro implicará la notificación del suscripto de tal vista y/o traslado.

## VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;
2. Se reserve la documentación original en secretaría y se agregue copia certificada de la misma al expediente;
3. Se ordene trabar el embargo solicitado librando el oficio correspondiente al Registro respectivo, autorizándose para su diligenciamiento a los mencionados en el acápite correspondiente;
4. Se ordene librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, el que se diligenciará en el domicilio constituido a dichos efectos en el contrato de

prenda que se adjunta, quedando autorizados para correr con dicha diligencia los mencionados en el acápite VII;

5. Se ordene el secuestro del bien prendado con las facultades enunciadas en el acápite IV del presente, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento de secuestro y los oficios a las fuerzas de seguridad.
6. Se tengan presentes la autorizaciones conferidas;
7. Oportunamente, se mande llevar adelante la ejecución incoada contra la ejecutada, por la suma reclamada con más los intereses y costas;

**Proveer de conformidad**

**SERÁ JUSTICIA**

ADRIANA A. BUSSONE
ABOGADA
T° 94 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.L.